Radicado N°: 686554089001-**2019-00132**-00 Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FUNDESMAG

Demandado: ALILUZ RUIZ SUAREZ Y OTRO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que se llega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sabana de Torres, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra este estrado judicial de la revisión del expediente memorial radicado en la secretaria del despacho vía correo electrónico visible dentro del expediente, donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo singular seguido en contra de las señoras ALILUZ RUIZ SUAREZ y SAIRA PATRICIA MURILLO RUIZ, terminación por pago total de la deuda; de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P; igualmente solicita la cancelación de las medidas cautelares decretadas y solicita el archivo del proceso.

Así las cosas conforme lo manifestado por el togado ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del apoderado accionante en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta litis.

A la par, este despacho ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado durante el discurrir procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares por secretaria.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION** conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrase acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del discurrir procesal.

TERCERO: Por secretaria LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**CUARTO: ARCHÍVESE** una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.



QUINTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-

torres hoy 28 de septiembre de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN SECRETARIO